



C I R C U L A R CSJRIC22-131

Fecha: 12 de julio de 2022

Para: **FUNCIONARIOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA, ADMINISTRATIVO Y COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE RISARALDA**

De: Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda

Asunto: **“DECISIONES – INTERMITENCIA CONEXIÓN A INTERNET.”**

En la actualidad la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Nacional adelanta el proceso de contratación pública - licitación, para contratar los servicios de conectividad para todas las sedes judiciales del país, lo que igualmente implica que en algunas de ellas sea necesario adelantar trabajos de actualización y modernización de cableado, puntos de redes, etc., esperando que entre septiembre y octubre de 2022 esté operando plenamente, con una mejora en la conectividad superior al 200% de lo que hoy se tiene.

El aumento impensado de la demanda de conectividad por la pandemia, puso en evidencia las debilidades que en la materia tenemos, la realidad es que hoy no se tiene la capacidad instalada para abastecer los requerimientos de los servidores judiciales, y en vista de los inconvenientes suscitados por la intermitencia del servicio de internet en nuestras sedes judiciales, se expidió el Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 por parte del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional, en donde se establece claramente que los funcionarios como directores del Despacho, pueden, en estas eventualidades de fuerza mayor y en aras de continuar garantizando la prestación del servicio de justicia, autorizar a algunos de sus colaboradores a laborar desde casa, con la condición de que alguien quede en el Despacho para la atención presencial de público.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 7 del Acuerdo citado, el cual establece que:

*“Condiciones de trabajo en casa: Magistrados, jueces y jefes de dependencias, **mediante acto administrativo motivado**, podrán implementar las condiciones de trabajo en casa, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el servidor judicial pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, los medios informáticos o análogos, de conformidad con las disposiciones de la Ley 2088 de 2021, respetando el horario, la jornada laboral, el derecho al descanso y la desconexión laboral de los servidores judiciales.”* (Negrillas fuera de texto).

Cordialmente,


BEATRIZ EUGENIA ÁNGEL VÉLEZ
Presidenta


JAIME ROBLEDO TORO
Magistrado

MP: JRT
Elaboró: JRT
Revisó: BEAV